

CLIENTE: **EDUARDO DE MARTÍN ALBOR VILLANUEVA**
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: 256/2025

DATOS GENERALES DE LA DEMANDA		OBSERVACIONES
ACTOR	EDUARDO DE MARTÍN ALBOR VILLANUEVA	Información actual del SIGER, el Lic. Albor: 1. Es accionista de Controladora, como titular de la mitad de las acciones de Caribbean Discovery y de la mayoría de las de Inversiones Garrafón; 2. No aparece como accionista de Aqua Tours; 3. Aparece como titular del 40.55% de las acciones de Dolphin Capital. *Con base en los documentos a los que se tiene acceso, se infiere que los nombres de los accionistas que aparecen en las carátulas del SIGER, no están actualizados.
DEMANDADOS	CIBANCO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO CIB/2380; WILMINGTON TRUST, NATIONAL ASSOCIATION (Wilmington); y MARCO ANTONIO VACA VÉLEZ, Notario 142.	CIBanco entró en proceso de liquidación voluntaria, la CNBV publicó el 13 de octubre de 2025 en el DOF, el Oficio de Revocación de Autorización para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple a CIBanco. Algunos fideicomisos en los que CIBanco era fiduciario se trasladaron de forma temporal a NAFIN y a BANOBRAS. Multiva adquirió el negocio fiduciario de CIBanco. De acuerdo a la contestación a la demanda: 1. Wilmington renunció a su cargo como agente de

		garantías el 24 de febrero de 2025. 2. El 14 de marzo de 2025, GLAS AMERICAS LLC, toma el lugar de Agente de Garantías, por medio del contrato de Renuncia, Nombramiento y Aceptación.
--	--	--

DEMANDA

Prestaciones Reclamadas	Quién Reclama	A Quién Reclama	Observación General
I. La declaración de nulidad e ineficacia jurídica de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de asamblea el 28 de marzo de 2025, por el Fideicomiso CIB/2380 y Wilmington en representación de los derechos corporativos de las acciones representativas del capital social de Controladora Dolphin, Viajero Cibernético, Promotora Garrafón y Turismo Sustentable.	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco, Wilmington Trust y otro.	Todas las resoluciones fueron tomadas fuera de asamblea (RFA), cuyo requisito esencial es la presencia de todos los socios (art 178 LGSM). De acuerdo con la información contenida en el escrito de demanda, la propiedad y titularidad de la mayoría de las acciones de las empresas fue aportada en garantía, de manera irrevocable, al Fideicomiso CIB/2380, mientras que el porcentaje restante, fue pignorado en favor de Wilmington Trust.
II. La nulidad de todas y cada una de las Resoluciones Unánimes de Controladora Dolphin,	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco y Wilmington Trust y otro.	Tomadas fuera de asamblea, mismas que no cumplían con los requisitos establecidos por la

Viajero Cibernético, Promotora Garrafón y Turismo Sustentable, específicamente: la remoción de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Controladora Dolphin, Viajero Cibernético, Promotora Garrafón y Turismo Sustentable, entre ellos el Señor Albor en su carácter de Director General, y el nombramiento de una diversa persona como administrador único; la aprobación del desistimiento de Controladora Dolphin del concurso mercantil con número de expediente 1/2025; la ilegal autorización para sujetar a las Sociedades de referencia a un procedimiento de reorganización y/o insolvencia en los Estados Unidos de América.			LGSM, ya que no se existe constancia escrita de que estuviera presente la totalidad de las acciones, además de que Wilmington ya no fungía como agente de garantías, debido a su renuncia el 24 de febrero de ese año.
III. La declaración de nulidad e ineficacia jurídica de las escrituras públicas números 33553, 33557, 33558 y 33559, de 28 de marzo de 2025, por las que se protocolizaron ante el Notario Público número 142 de la Ciudad de México las Nulas Resoluciones Unánimes; así como su consecuente y respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México.	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco y Wilmington Trust y otro.	En razón de que el Notario no consideró que las RUFAS no cumplieran con los requisitos establecidos por la LGSM y la falta de facultades de representación de Wilmington.

IV. El pago de los daños y perjuicios que por las Resoluciones Unánimes se hayan causado y sigan generándose a la parte actora, tanto al suscrito en su calidad de accionista como a las Sociedades cuya representación legal me corresponde	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco y Wilmington Trust y otro.	Las actividades de las empresas han quedado suspendidas, lo que ha traído un quebranto patrimonial a las mismas.
V. La declaración de nulidad e ineficacia jurídica de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de Dolphin Austral, Aqua Tours y Dolphin Capital, supuestamente celebradas el 28 de marzo de 2025, por el Fideicomiso CIB/2380 y Wilmington en representación de los derechos corporativos de las acciones representativas del capital social de dichas Sociedades.	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco y Wilmington Trust y otro.	Wilmington ya no contaba con facultades de representación en virtud de su renuncia al cargo de agente de garantías, presentada el 24 de febrero de 2025.
VI. La declaración de nulidad e ineficacia jurídica de todos y cada una de los actos jurídicos y consecuencias de las Nulas Asambleas Totalitarias; en específico, la sorpresiva e ilegal remoción de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Dolphin Austral, Aqua Tours y Dolphin Capital, entre ellos el Señor Albor, y nombrar a una diversa persona como administrador único; la irregular	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco y Wilmington Trust y otro.	Ya que dichas resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea, no cumplían con los requisitos establecidos por la LGSM, porque no se tiene constancia de que se realizó la convocatoria que estipula la Ley, además de que Wilmington ya no fungía como agente de garantías, debido a su renuncia el 24 de febrero de ese año.

revocación de los poderes otorgados al Señor Albor; el otorgamiento de poderes en favor de diversas personas; así como la sorpresiva e ilegal autorización para sujetar a la Sociedad en referencia a un procedimiento de reorganización y/o insolvencia en los Estados Unidos de América.			
VII. La declaración de nulidad e ineficacia jurídica de las escrituras públicas número 33554, 33555, 33556, de 28 de marzo de 2025, en las que se hizo constar la protocolización de las Nulas Asambleas Totalitarias ante el Notario Público número 142 de la Ciudad de México; así como su consecuente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México.	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco y Wilmington Trust y otro.	
VIII. El pago de los daños y perjuicios que por las Nulas Asambleas Totalitarias se hayan causado y sigan generándose, tanto al Señor Albor en su calidad de accionista como a las Sociedades cuya representación legal le corresponde al suscrito; prestación que habrá de ser cuantificada en ejecución de sentencia.	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco y Wilmington Trust y otro.	

IX. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su total solución.	Eduardo de Martín Albor Villanueva y otros.	CIBanco y Wilmington Trust y otro.	
---	---	------------------------------------	--

Apartado	Síntesis/Hechos	Observaciones/Comentarios
Identificación de las sociedades	CIBanco, actuaba como fiduciario en el fideicomiso irrevocable de garantía CIB/2380. Wilmington Trust National Association, empresa de Estados Unidos que ofrece servicios financieros, fue nombrado Agente de Garantías.	CIBanco solicitó el proceso de liquidación voluntaria el 10 de octubre de 2025. La CNBV publicó el 13 de octubre de 2025 en el DOF, el Oficio de Revocación de Autorización para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple a CIBanco. Algunos fideicomisos en los que CIBANCO era fiduciario se trasladaron de forma temporal a NAFIN y a BANOBRAS. Multiva adquirió el negocio fiduciario de CIBanco. Wilmington renunció a su cargo como agente de garantías el 24 de febrero de 2025. Según el escrito de contestación del demandado, el 14 de marzo de 2025, GLAS AMERICAS LLC, toma el lugar de Agente de Garantías, por el contrato de Renuncia,
Motivo de la demanda	Se promueve por la ilegalidad de las Asambleas y las Resoluciones Unánimes tomadas Fuera de Asamblea (RUFA), celebradas el 28 de marzo de 2025, así como de los acuerdos tomados en ellas. Se demanda nulidad de las escrituras 33,553, 33,554, 33,556, 33,557, 33,558 y	El artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que se proveerá en los estatutos de las empresas la posibilidad de tomar resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas. El artículo 185 de la Ley arriba citada, estipula que la

	33,559, mediante las cuales se protocolizaron las resoluciones arriba citadas, por el Notario 142 de CDMX.	convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. De acuerdo con la información contenida en el escrito de demanda: 1. La propiedad y titularidad de la mayoría de las acciones de las empresas fue aportado en garantía, de manera irrevocable al Fideicomiso CIB/2380, mientras que el porcentaje restante, fue pignorado en favor de Wilmington Trust. 2. El 4 de junio de 2020, mediante escritura pública 314 expedida por el Notario Público número 3 del Estado de Quintana Roo, el Señor Albor otorgó un poder especial irrevocable en favor de Wilmington, para representar en asamblea las acciones del capital social de las empresas del Grupo Delfinario, Turismo Sustentable y Dolphin Capital pignoradas, para ejercerlo única y exclusivamente en caso de que ocurra y continúe un incumplimiento al financiamiento, en el entendido de que antes de ejercer cualquier derecho, deberá notificar por escrito al Secretario del Consejo de la sociedad emisora sobre dicho incumplimiento. 3. Ni las empresas ni ningún Secretario de Consejo de ninguna de ellas, recibió notificación alguna. Independientemente de lo anterior, Wilmington presentó renuncia al cargo de agente de garantías el 24
--	---	--

		de febrero de 2025, por lo que ya no contaba con facultades de representación. CI-FICUH/UAT-CUH-8/UI-1 S/D/01125/05-2025. En la denuncia fraude procesal interpuesta por CIBanco, afirman que es falso que no se hayan entregado las notificaciones mencionadas, con base en lo siguiente: a) El Acuerdo de Tolerancia de 10 de enero de 2024, celebrado por Controladora y Leisure Holdings, entre otros, donde se hace referencia a que Controladora no ha pagado los intereses de las notas de crédito de enero de 2024; b) El aviso de incumplimiento y reserva de derechos, de 17 de mayo de 2024, enviado por Prudential Insurance, Prudential Legacy y Cigna Health, dirigido a Controladora, donde se notificó la falta de pago de intereses del 7 de febrero de 2024; c) El Informe Financiero Especial Actualizado de 2 de octubre de 2024, que el Sr. Albor, en su carácter de Presidente del Consejo, dirigió a Prudential Insurance, Prudential Legacy, Cigna Health y Leisure Investments, informando que Controladora Dolphin se encuentra en una zona crítica de insolvencia operativa y regulatoria. d) La resolución de la Asamblea de 7 de noviembre de 2024, protocolizada en escritura 6,262 de declararse en concurso mercantil, así
--	--	---

		como el nombramiento de Martín Flores como apoderado para suscribir los documentos para solicitar dicho concurso, protocolizado en escritura 6,284.
Facultades	El Sr. Albor contaba con las facultades suficientes para interponer la demanda, como se desprende de los poderes y actas de asamblea protocolizados.	En la contestación a la demanda, CIBanco argumenta que las facultades del Sr. Albor, ya habían sido revocadas al momento de la presentación de la demanda, sin embargo, el acta de asamblea de 28 de marzo de 2025, protocolizada mediante escritura 33,553, no cumple con los requisitos establecidos en el art. 178 de la LGSM, ya que no se encontraba representado el 100% del capital social, además de que Wilmington presentó su renuncia como agente de garantías el 24 de febrero anterior, por lo que no tenía facultades de representación en esa fecha.
Revocación de facultades.	El demandado argumenta que el Sr. Albor fue removido del consejo de administración y le fueron revocadas sus facultades en RUFA del 28 de marzo de 2023.	Sin embargo, dicha toma de resoluciones se realizó en contravención de lo establecido en el art. 178 de la LGSM, ya que no se encontraba representado el 100% del capital social, además de que Wilmington ya no contaba con facultades de representación ya que había renunciado a ser agente de garantías desde el 24 de febrero.

Las medidas cautelares fueron dictadas en el expediente 1/2025 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de

México y jurisdicción en toda la República Mexicana, mediante acuerdo de 28 de enero de 2025, de concurso mercantil del 2 de enero de 2025, siendo las siguientes:

Número	Medida	Detalle/Alcance
1.	La prohibición a la comerciante de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la demanda de concurso mercantil.	Controladora quedó imposibilitada para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y todos los convenios relativos.
2.	La suspensión de todo procedimiento de ejecución o extrajudicial contra los bienes o derechos de la comerciante.	No se podrán ejecutar los bienes y/o derechos de Controladora, judicial ni extrajudicialmente, hasta que se resuelva el concurso o se levanten las medidas cautelares.
3.	La prohibición a la comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa.	Controladora no podrá realizar actos de dominio sobre sus principales bienes.
4.	La prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros, salvo aquellos pagos que se consideren de operación ordinaria.	Controladora únicamente podrá realizar los pagos necesarios para su operación regular.

La jurisprudencia sostiene que la prohibición que el artículo 1171 del Código de Comercio establece para las providencias precautorias previstas en el artículo 1168 del mismo ordenamiento legal, de ninguna manera restringen el derecho de la parte actora para solicitar cualquier otra medida de conservación tendiente a salvaguardar sus legítimos intereses.

ANÁLISIS

- La litis se centra en dos puntos principales:
 1. La nulidad de las Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea (RUFA), el 28 de marzo de 2025, por el Fideicomiso CIB/2380 y Wilmington en representación de los derechos corporativos de las acciones representativas del capital social de Controladora Dolphin, Viajero Cibernético, Promotora Garrafón y Turismo

- Sustentable, las escrituras públicas en las que fueron protocolizadas y las consecuencias jurídicas de ambas; y
2. La nulidad de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de Dolphin Austral, Aqua Tours y Dolphin Capital, celebradas el 28 de marzo de 2025, por el Fideicomiso CIB/2380 y Wilmington en representación de los derechos corporativos de dichas Sociedades, las escrituras públicas en las que se protocolizaron dichos actos, así como las consecuencias jurídicas de ambas.
- El fundamento principal de la demanda, radica en que las citadas asambleas y resoluciones fueron efectuadas en contravención a lo dispuesto por la LGSM, al no estar representada la totalidad del capital social, no existir las convocatorias a las asambleas correspondientes, ni la constancia escrita de la presencia de los titulares accionarios en las RUFAS, además de que Wilmington carecía de facultades de representación de las acciones en fideicomiso y de las pignoradas, debido a que presentó su **renuncia como Agente de Garantías el 24 de febrero** de 2025 y dichas asambleas y resoluciones, fueron **celebradas el 28 de marzo** posterior.
 - De los documentos analizados, únicamente se desprende la contestación de CIBanco como fiduciario, **no consta la contestación ni de Wilmington ni del Notario 142 de CDMX.**
 - Independientemente de la renuncia de Wilmington, los poderes de representación de las acciones, estaban condicionados al incumplimiento de alguna de las obligaciones de Controladora, quedando establecida su obligación de notificar dicho incumplimiento al **Secretario del Consejo** de la asamblea correspondiente, antes de su celebración, situación que no fue realizada.
 - Tanto en la contestación a la demanda como en la carpeta por fraude procesal, CIBanco manifiesta que Controladora sí tenía conocimiento de dichos incumplimientos, basado en la celebración de diversos instrumentos modificatorios al contrato original, suponiendo sin conceder que Controladora haya estado consciente de de los mismos, la condición que se estipuló para que Wilmington pudiera ejercer los poderes otorgados, claramente exigía la notificación por escrito al **Secretario del Consejo**, previo a la celebración de la asamblea correspondiente.
 - Al efectuarse dichas asambleas y resoluciones en contravención a los artículos 178 y 188 de la LGSM, caen en los supuestos de los diversos 1830, 2224, 2225, 2226 del Código Civil Federal, con las consecuencias de ilegalidad, inexistencia y nulidad jurídica que ello conlleva.
 - La jurisprudencia sostiene que debe suspenderse la ejecución de los acuerdos del consejo de administración, ante irregularidades manifiestas en la convocatoria que vician la sesión.

CONCLUSIÓN

- En la fecha de las resoluciones tomadas en asambleas y fuera de ellas, Wilmington no contaba con facultades de representación de ninguna de las personas morales que supuestamente participaron en las Asambleas y RUFAS de que se trata, debido a que presentó su renuncia como Agente de Garantías el 24 de febrero de 2025, fecha anterior a la celebración de dichos actos corporativos, aunado a que el ejercicio de sus poderes estaba **sujeto la condición** de que **existiera un incumplimiento** a las obligaciones del contrato y que éste fuera **notificado por**

escrito al Secretario del Consejo de Administración, previo a la celebración de la asamblea correspondiente.

- Controladora ni las demás empresas, fueron notificadas de algún incumplimiento de sus obligaciones, por lo que debieron haber participado en las resoluciones tomadas en asambleas y fuera de ellas el 28 de marzo de 2025.
- De acuerdo a lo establecido por el CCF, la LGSM y la jurisprudencia aplicable, las resoluciones tomadas en las Asambleas y fuera de ellas de “forma unánime”, así como las escrituras mediante las cuales fueron protocolizadas, deberán ser declaradas nulas e inexistentes, trayendo como consecuencia su ineficacia jurídica retroactiva, como si nunca hubiera existido, eliminando todos sus efectos legales, restituyendo a las partes a su estado original.

ACTUALIZACIÓN

Dentro de las actuaciones del juicio 222/2025, en auto de fecha 4 de diciembre de 2025, se acordó que “...ha resultado **procedente** el RECURSO DE **REVOCACIÓN** promovido por el codemandado EDUARDO ALBOR VILLANUEVA en contra del **auto de 6 de agosto** de 2025; y ...se **revoca** el auto **impugnado** el cual queda en los términos que han sido mencionados en la parte final del Considerando II.”